

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 12 de Noviembre de 2021

PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
SOLICITANTE:	COMISARÍA DE FAMILIA DE PÁCORÁ por solicitud de la señora LISNELIA RESTREPO CORTÉS
DISCAPACITADA:	VIVIANA ELENA RESTREPO
RADICADO:	170133103001 2019-0003600

Por auto emitido el 11 de octubre pasado, se impulsó de oficio el trámite del proceso referido y se adecuó a las nuevas reglas que enuncia la Ley 1996 de 2019.

Ante el requerimiento que le hiciera este despacho a la Comisaría de Familia de la localidad de Pácora, por haber sido dicho ente administrativo quien promovió la demanda en ciernes, manifestó que su progenitora señora **LISNELIA RESTREPO CORTÉS** es la persona de confianza de la discapacitada y que los actos jurídicos concretos que desea emprender es firmar cualquier tipo de documento en nombre de su hija, dado que por la condición de su discapacidad no lo puede hacer ella e iniciar un proceso legal para lograr el reconocimiento de la paternidad de su hija, aunado, a iniciar demanda de cuota alimentaria, dado que no cuenta con una red de apoyo para el sostenimiento y cuidado de su hija.

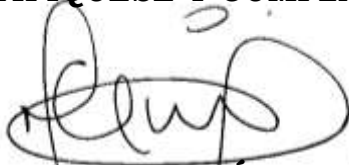
Al ventilarse el conflicto por un proceso VERBAL SUMARIO, se debe notificar a la demandada, empero del análisis de la histórica clínica aportada por la parte interesada, se puede deducir claramente que la señora **VIVIANA ELENA RESTREPO**, carece de capacidad para comprender la diligencia, y si bien este proceso se había iniciado cuando estaba en vigencia la interdicción judicial por discapacidad mental, recordemos que con la nueva ley, se denomina adjudicación de apoyo judicial y se enruta por el proceso verbal sumario cuando se demuestra que la persona discapacitada es absolutamente incapaz para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

En consecuencia, se nombrará curador ad-litem que la represente en dicho trámite judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Obra General del Proceso, y para el efecto se designa a la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS** (mianjuadrevale@hotmail.com) para que la represente, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para que le de contestación a la demanda si lo estima pertinente, notificación que

hará la secretaría de este despacho al correo electrónico de dicha apoderada, y si acepta el cargo, se le correrá el traslado pertinente con la remisión de los anexos, demanda, autos de adecuación del proceso y de este proveído.

Además, se le notificará este auto admisorio de la demanda al Personero Municipal de la municipalidad de Pácora (Caldas), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **160** del **16** de **NOVIEMBRE** de **2021**

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d337b213e94184e6ba626b0000becd07132358530975b8527428ec7057ebea43

Documento generado en 12/11/2021 11:41:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>